

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 18	

Charalá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Doctor:

JORGE WILMAR VEGA ROJAS

Alcalde Municipal

Ciudad.

REF: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL SIGUIENTE OBJETO CONTRACTUAL: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER".

Respetado Señor Alcalde,

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Para este caso se pretende contratar los servicios profesionales para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

- Que el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento está en capacidad para desarrollar una determinada labor encomendada.
- Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
- Que de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de Octubre del 2010, emanada por la Contraloría General de la República, establece, que en cualquiera de los eventos en que se presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) Imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) Cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.
- Que el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así: *"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 2 de 18	

construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación. 8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el artículo 2° Superior; así: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.¹

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"*.

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución Política, fija que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Discurriendo al caso en concreto, se tiene que la Secretaría de Gobierno del Municipio de Charalá, Santander, tiene dentro de sus propósitos principales administrar el área funcional de integración comunitaria relacionada con la participación ciudadana, las organizaciones comunitarias y la atención de las víctimas del conflicto y de personas en estado de indefensión, para garantizar el ejercicio de los derechos y la convivencia. Así mismo se halla en las funciones esenciales la atención a la población víctima de la violencia.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 3 de 18	

Con relación al alcance que nos ocupa, se precisa que el Gobierno Nacional, expidió la Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*; con el objeto de establecer medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de la violencia, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

De acuerdo a la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas del conflicto armado interno en Colombia aquellas personas que, de manera individual o colectiva, han sufrido daño como resultado de violaciones a los derechos humanos o al Derecho Internacional Humanitario (DIH), ocurridas con ocasión del conflicto armado interno a partir del 1° de enero de 1985. Esto incluye hechos como desplazamiento forzado, homicidios, desapariciones forzadas, violencia sexual, reclutamiento ilícito, entre otros.

Que el congreso de la república y el Gobierno Nacional a través de la ley 2078 de 2021, modificaron la ley 1448 de 2011, prorrogando en 10 años su vigencia, de igual forma a través de la ley 2421 de 2024, se modificó sustancialmente la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado Interno.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 de la norma ibídem, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Dicha reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, las cuales deben ser implementadas a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Con fundamento en lo anterior, y considerando el alcance del principio de subsidiaridad, para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a víctimas, corresponde a la entidad territorial, desarrollar acciones, programas y proyectos en pro de garantizar el goce efectivo de los derechos de tal grupo poblacional.

Corresponde a los municipios realizar las acciones pertinentes para garantizar la articulación entre las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas, así como de establecer un contacto directo con la comunidad para consolidar las necesidades de la mismas e implementar el Plan de Acción Territorial para la atención de tal grupo poblacional, para que bajo los principios de complementariedad se dé cumplimiento a la implementación de la Ley de víctimas y sus correspondientes reglamentaciones, debiendo para ello iniciar el desarrollo de programas y actividades mediante acciones coordinadas que conduzcan efectivamente a que las personas víctimas del conflicto armado accedan a la restitución de sus derechos y reparación del daño causado por la violencia, dentro del marco de la Ley 1448 de 2011.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 4 de 18	

El PAT es la herramienta de planeación que permitirá a las administraciones locales realizar su planeación anual de la política pública de víctimas, teniendo en cuenta los componentes y las medidas para la adecuada prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a víctimas. Lo anterior, partiendo de: i) la identificación de las necesidades de la población víctima y la definición de compromisos (acciones, metas, programas y presupuesto) desde cada nivel de gobierno, y ii) la articulación con los otros instrumentos locales de planeación (Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI, planes de acción sectoriales, entre otros). De igual manera, es el instrumento para la definición de compromisos por cada nivel de gobierno, la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia y el ajuste del Plan de Acción Territorial - PAT, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.8.3.1 del Decreto 1084 de 2015.

Que el artículo 68 de la ley 1448 dispuso lo siguiente: " (...) *La unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, evaluarán cada dos años las condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta ocasionada por el hecho mismo del desplazamiento. Esta evaluación se realizará a través de los mecanismos existentes para hacer seguimiento a los hogares, y aquellos para declarar censada la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de acuerdo con el artículo anterior. Las entidades de orden nacional, regional o local deberán enfocar su oferta institucional para lograr la satisfacción de las necesidades asociadas al desplazamiento, de conformidad con los resultados de la evaluación de cesación.*"

Igualmente, el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, establece que: "*La unidad de atención y reparación integral a las víctimas, deberá diseñar con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la constitución política, una estrategia que permita articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, teniendo en cuenta lo siguiente: A. Las condiciones diferenciales de las entidades territoriales en función de los factores tales como su capacidad fiscal, índice de actividades básicas insatisfechas e índice de presión, entendido este último como la relación existente entre la población víctima por atender de un municipio, distrito o departamento y su población total, teniendo en cuenta además las especiales necesidades del ente territorial en relación con la atención de víctimas. (...)*".

Además, en el precitado artículo 172 se establece en el literal C numeral 4 lo siguiente: *delegar mediante convenios procesos de atención oportuna como lo es respecto de la caracterización de la condición de víctima y de la identificación integral del núcleo familiar.*

De igual manera, el artículo 153 de la precitada ley, se estableció a la red nacional de información (RNI) como el instrumento de garantía al sistema nacional de atención y reparación a las víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las colaciones a los DDHH y DIH de la población víctima en el país, la cual tiene dentro de sus estrategias la de caracterización a esta población, que permite establecer las características diferenciales, capacidades, identificar el acceso a la oferta institucional estatal que ha recibido la población, así como las necesidades y solicitudes realizadas a la unidad desde un enfoque de goce efectivo de derechos – GED con la estrategia de caracterización se pueden centrar acciones a desarrollar sobre un conjunto poblacional específico a partir de sus características y grado de vulnerabilidad. Esta estrategia también es de importancia para la población víctima, porque focaliza. centrar acciones a desarrollar sobre un conjunto poblacional específico a partir de sus características particulares- y un orden de atención sobre los hogares o individuos a partir de su grado de vulnerabilidad-.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 5 de 18	

A través de la unidad para las víctimas y la subdirección red nacional de información se han establecido los lineamientos para la coordinación de la Red nacional de Información a nivel nacional y territorial.

Esta coordinación y trabajo en RED ha permitido y permite la caracterización integral de la población víctima, consolidación de los espacios formales de articulación en sistemas de información en el nivel nacional y territorial, además del desarrollo de nuevos servicios para el acceso y uso de la información de la población víctima.

Por ende, es la instancia de articulación de las instituciones con presencia territorial para estos casos las alcaldías, que fortalecen el flujo de interoperabilidad de la información de las víctimas, así como la formulación, desarrollo y conexión de los sistemas de información y la revisión de los aspectos técnicos, recursos humanos e infraestructura tecnológica que caracterizan los procesos y procedimientos al interior de la entidad territorial.

La Ley de víctimas es un compromiso político del Estado con las víctimas del conflicto armado, por ello, se hace necesario y como lo demanda la ley 1448 y sus decretos reglamentarios realizar los procesos de caracterización de la población con el fin de poder establecer las condiciones socio-económicas y familiares en las que se encuentran la población víctima la cual permita determinar y establecer los procesos interinstitucionales entre las entidades que conforman el SNARIV que garantizan la atención y la asistencia y reparación integral a la Población Víctima del Conflicto y el goce efectivo de los derechos de las víctimas ubicadas en el municipio de Charalá - Santander.

La oportuna información de la población incluida en el registro único de víctimas –RUV- ubicada en el municipio permite al ente territorial establecer programas y establecer procesos de articulación institucional con las entidades del SNARIV orientadas a restablecer los derechos de esta población, incidiendo de manera oportuna en la implementación de acciones que garanticen el goce efectivo de sus derechos a través de la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral en el marco de las competencias de la administración y de la norma vigente las cuales establecen en sus lineamientos la necesidad de los procesos de caracterización como una de las medidas del componente de atención y asistencia a nivel territorial de la población víctima del conflicto armado. Así las cosas dentro de la medida de fortalecimiento institucional del Plan de Acción Territorial –PAT- se referencia la caracterización como uno de los procesos de obligatorio cumplimiento, el cual, permite a las entidades que conforman el Sistema nacional de Atención Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV- garantizar la implementación de programas y proyectos acordes a las necesidades de la población víctima ubicada en el municipio; además de permitir focalizar aquellos hogares que no han logrado superar el grado de vulnerabilidad manifiesta en el marco de la afectación de hechos victimizantes.

Que actualmente el Municipio de Charalá, según la red nacional de Información, a 31 de octubre de 2025, cuenta con una población ubicable de 701 víctimas del conflicto agrupadas aproximadamente en 234 núcleos, que igualmente y según la base local de la Personería y la Administración Municipal de Charalá, se tiene registradas 470 personas agrupadas en 156 Núcleos, por lo cual y atendiendo a lo estipulado en el Art. 172 de la ley 1448 de 2011 y el Art. 254 del decreto 4800 de 2011, se deben realizar los procesos necesarios que lleven a la coordinación entre Nación – Territorio, que permitan adelantar el proceso de caracterización, ya que es uno de los cinco momentos de la intervención (1. selección del comunidad, 2. caracterización, 3. diseño de la propuesta, 4. implementación, 5. evaluación y sistematización) más significativos, ya que este momento incluye el diagnóstico el cual dará el derrotero a la intervención y si se diagnostica indebidamente, la intervención carecerá de sentido, además el diagnóstico de necesidades es una forma de intervención que nos da la posibilidad de conocer los problemas de una comunidad para poder generar estrategias de intervención y alternativas de solución acertadas. Todo lo anterior teniendo en cuenta que la ley 2078 de 2021 amplió por 10 años la ley 1448 de 2011 y así mismo la ley 2421 de 2024, modifica y amplía artículos establecidos en la mencionada ley.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 6 de 18	

Con base en los fundamentos legales antes descritos, y teniendo en cuenta que no existe personal de planta suficiente e idónea para prestar el servicio profesional a contratar siguiendo las directrices establecidas por el gobierno nacional y administración municipal, se hace necesario de manera inmediata desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea la: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER”**, garantizando así adelantar el proceso técnico de caracterización de la población víctima del conflicto armado y la posibilidad de implementar una política pública coherente con las necesidades reales del territorio y sus habitantes. Esta acción responde a los principios de eficacia y responsabilidad en la administración pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 489 de 1998, así como a las disposiciones específicas de la Resolución 01668 de 2020 sobre el Protocolo de Participación de Víctimas, que exige mecanismos informados para garantizar la participación efectiva de esta población. La no realización de la caracterización perpetuaría una situación de desconocimiento de las condiciones reales de las víctimas, generaría planeación deficiente o ineficaz, asignación inadecuada de recursos públicos, pérdida de acceso a recursos nacionales e internacionales, y expondría al municipio y sus funcionarios a riesgos fiscales, disciplinarios y sociales por omisión de funciones asignadas legalmente, comprometiendo además la efectividad de la política pública de atención a víctimas en el territorio municipal.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger a la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

1.1 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD EN BANCO DE PROYECTOS Y PLAN DE DESARROLLO.

Que el proyecto denominado **“SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”** identificado con código **BPIN 202500000017109** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017109		
VALOR INICIAL	ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN	VALOR TOTAL
\$ 1.435.734.000,00	\$ 0,00	\$ 1.435.734.000,00

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo **“CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027”** de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LÍNEA ESTRATÉGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	41 - Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA	4101 - Atención, asistencia y reparación integral a las víctimas
PRODUCTO	2.3.2.02.009.41.01.014 Servicios de Caracterización de la Población Víctima para su posterior atención, asistencia y reparación.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 7 de 18	

2.3.2.02.009.41.01.063 Servicio de Asistencia Técnica para la Articulación Interinstitucional en la implementación de la población
2.3.2.02.02.009.41.01.103 Documentos planeación.

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de selección y el contrato de prestación de servicios profesionales para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRA.

2.1 OBJETO POR CONTRATAR:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER”.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

COD. UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111620	80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos.	11 Servicios de recursos humanos.	16 Servicios de personal temporal.	20 Servicios temporales de recursos humanos.

2.3 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Las actividades específicas que se desarrollarán por parte del contratista son:

ÍTEM	ACTIVIDAD
1	Prestar los servicios profesionales brindando acompañamiento en la jornada de capacitación, actualización y retroalimentación programadas por la entidad sobre la metodología de caracterización, enfoque diferencial y manejo ético de la información de la población víctima.
2	Prestar los servicios profesionales brindando acompañamiento en la realización de la convocatoria, sensibilización y agendamiento de las personas víctimas del conflicto armado identificadas en el municipio de Charalá - Santander para su participación en el proceso de caracterización, implementando <i>estrategias de comunicación adaptadas al contexto local que garanticen su participación efectiva.</i>
3	Prestar los servicios profesionales en la realización del levantamiento de información mediante la aplicación de encuestas de caracterización a la población víctima del conflicto armado residente en el municipio de Charalá - Santander, utilizando los formatos y herramientas técnicas definidas por la entidad, siguiendo los protocolos de abordaje, confidencialidad y manejo de información sensible, de acuerdo con el cronograma y agenda establecidos con el supervisor del contrato.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 8 de 18	

4	Prestar los servicios profesionales brindando acompañamiento en el diligenciamiento completo y correctamente los formularios físicos y/o digitales de caracterización, garantizando la calidad, veracidad y precisión de la información recolectada, incluyendo el registro fotográfico (cuando sea autorizado por la persona encuestada), teniendo en cuenta las consideraciones éticas y de seguridad para la toma y almacenamiento de dichos registros.
5	Prestar los servicios profesionales en la elaboración y entrega de informes semanales al supervisor del contrato sobre el avance del proceso de caracterización, detallando: a) número de encuestas aplicadas; b) ubicación geográfica de las personas caracterizadas; c) novedades encontradas durante el proceso; d) casos especiales que requieran atención prioritaria; e) soportes documentales de la actividad como registros fotográficos, listados asistencia, consentimientos informados firmados).
6	Prestar los servicios profesionales realizando el reporte oportuno al supervisor de cambios, novedades o dificultades presentadas durante la implementación del cronograma de caracterización, incluyendo: a) Situaciones de orden público que afecten el desarrollo de la actividad; b) casos de revictimización identificados; c) necesidades de reprogramación de jornadas; d) identificación de víctimas no incluidas inicialmente en los listados.
7	Prestar los servicios profesionales brindando acompañamiento en la sistematización de la información recolectada en el proceso de caracterización, mediante la digitalización de formularios físicos en las bases de datos o sistemas de información designados por la entidad, garantizando la integridad y confidencialidad de los datos.
9	Prestar los servicios profesionales brindando acompañamiento en la elaboración del informe final de caracterización que servirá como insumo para la actualización del plan de acción territorial (PAT) y la formulación de proyectos específicos para la atención a la población víctima residente en el municipio
10	Prestar servicios profesionales a la Secretaría de Gobierno en el desarrollo de las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

2.3.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) conforme lo establecido en el Concepto C-107 de 2024 de Colombia Compra Eficiente en concordancia con el Concepto Radicado 11EE201812000000039599 del Ministerio de Trabajo.
3. Prestar a entera satisfacción el servicio.
4. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
5. Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 9 de 18	

6. Deberá cumplir con las Responsabilidades de los trabajadores en materia Seguridad y Salud en el Trabajo, establecidas en el Artículo 2.2.4.6.10 del Decreto 1072 del 2015.
7. Pagar y asumir los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, elementos de protección de salud ocupacional y seguridad industrial y demás.
8. Acogerse a las normas y procedimientos que en materia de salud ocupacional disponga la entidad.
9. Adquirir por su cuenta y utilizar elementos de protección personal y de bioseguridad de acuerdo con la labor contratada, y en caso de ser requerido.
10. Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado(a).
11. Responder por el manejo y control de producción documental en desarrollo del objeto contractual, aplicando las normas archivísticas vigentes.
12. Al término del contrato, efectuar la entrega física y magnética del archivo documental, que le haya sido formalmente entregado y/o producido durante el desarrollo del objeto contractual.
13. Utilizar toda su diligencia y conocimientos para el óptimo desarrollo de las actividades previstas en el alcance del objeto contractual.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
16. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
17. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.
18. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

2.3.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

En virtud del contrato que se suscriba, serán obligaciones del Municipio, las siguientes:

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución.
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

2.4 SUPERVISIÓN.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 10 de 18	

La Supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a través del jefe de despacho o quien haga sus veces, quienes velarán por los intereses del **MUNICIPIO** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras:

- Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas.
- Levantar y firmar las actas respectivas.
- Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
- Velar por que se mantenga vigente la garantía única que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese.
- Informar al Municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso, entre otras.
- Deberá tener en cuenta las funciones definidas en el Manual de Contratación, supervisión e interventoría, adoptado o que adopte el municipio

2.5 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución del contrato será de **UN (01) MES CALENDARIO**, tiempo este contado a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El **MUNICIPIO**, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

2.6 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.6.1 AUTORIZACIONES.

El presente proceso contractual no requiere de licencias o autorizaciones especiales para su contratación, al alcalde Municipal por Constitución Nacional y disposiciones legales vigentes le son propias las facultades como ordenador del gasto del municipio.

2.6.2 PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

Por la naturaleza del contrato, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución de este.

2.6.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Se sugiere la celebración de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 11 de 18	

Contratación de la Administración Pública. Por su parte, la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista será la Contratación Directa de prestación de servicios profesionales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar es el de la contratación de prestación de servicios profesionales, en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal idóneo que tenga conocimientos y /o experiencia, pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades asistenciales y operativas, por tanto esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo proferido por el Consejo de Estado mediante Sentencia de unificación SU-41719-2013, la sección tercera, subsección c, el contrato de prestación de servicios profesionales, se define en los siguientes términos:

"Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 12 de 18	

actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

A su vez la Sentencia C-614/09, estableció:

"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas".

Así mismo, en providencia del C. DE ESTADO, SECC. 3, Rad. 33130 del 30 de junio de 2016. C.P. Danilo Rojas Betancourth (LTM 9893072), sobre la definición de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, indicó:

"Contratos de prestación de servicios profesionales son (...) todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimiento especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado" (...) "el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión como "todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimiento especializados, sean estas naturales o jurídicas"

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 13 de 18	

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: "(...) *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)*"

Así mismo puede celebrarse a través de una persona natural y/o jurídica a la luz de lo expreso en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

4.1 VALOR.

Tomando como referente lo antes descrito y ante todo la Disponibilidad de Recursos en el presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad Territorial, se determina que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, valor que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

- ✓ Tipo de servicio a desarrollar.
- ✓ Tipo de remuneración, la cual será por **ACTAS PARCIALES**.
- ✓ Necesidad de la **SECRETARIA DE GOBIERNO**.
- ✓ Talento, recurso humano y perfil requerido.
- ✓ Aspectos jurídicos y técnicos para tener en cuenta para prestar el servicio.
- ✓ Precios del mercado conforme a la muestra que se indicó en el respectivo estudio del sector, el cual hace parte integral del presente documento.
- ✓ Seguridad social.
- ✓ Descuentos de costos adicionales que implica la celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales.

4.1.1 COSTOS INDIRECTOS.

Los costos indirectos proyectados son los siguientes:

DESCUENTOS	%
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
PRO UIS	2
PRO-DESARROLLO	
PRO-HOSPITALES	2
ORDENANZA 012, 10% sobre el valor de las estampillas departamentales	0,4
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
PRO-ADULTO MAYOR	4
PRO-CULTURA	1,5
INDUSTRIA Y COMERCIO	
CONTRATOS 5X1000	0,5
RETENCIÓN EN LA FUENTE	

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 14 de 18	

CONCEPTO	UVT	BASE EN PESOS	%
Base para calcular el porcentaje fijo de Retención en la fuente por concepto de Honorarios por método de (Procedimiento 1) (Procedimiento 2), de acuerdo con la Ley 2010 de 2019 y Decreto 1625 de 2016.	>=104	>=\$ 3.784.615	TABLA%
Servicios en general para personas naturales no obligadas a declarar renta	>=4	>=\$145.000	6%

4.1.2 PRESUPUESTO ESTIMADO.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR PAGOS	CANT	V/TOTAL
1,00	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER".	Pago único	\$4.000.000	1	\$4.000.000
PRESUPUESTO TOTAL					\$4.000.000

4.1.3 FORMA DE PAGO.

• TIPO DE REMUNERACIÓN RECOMENDADA.

Con el fin de brindar un alcance económico suficiente, en aras de garantizar la economía, la eficacia y la eficacia, se recomienda que el valor pactado se cancele mediante actas de pago parciales de manera mensual, hasta terminar la ejecución a satisfacción del objeto contractual.

La forma de pago será la siguiente: **UN (01) ÚNICO PAGO A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO** por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, previo certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y presentación del informe respectivo de actividades realizadas.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a el Municipio de Charalá.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio de Charalá procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. El proponente es responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 15 de 18	

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato, se encuentran los **COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA**.

4.1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Como el valor del posible contrato a celebrar asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, se deben amparar mediante certificado de disponibilidad, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Charalá, de la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025), motivo por el cual se expidió el CDP anexo al presente proceso, por parte de la Oficina de Presupuesto del Municipio.

4.1.5 ESTUDIO DEL SECTOR

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios Profesionales, la entidad exigirá en los términos del artículo 2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, idoneidad o experiencia, sin que sea obligatorio la coexistencia de estos de estos dos requisitos. No obstante, la entidad se reserva el derecho de exigir simultáneamente las dos obligaciones, para actividades de apoyo específicas.

5.1 REQUISITOS Y/O DOCUMENTOS QUE DEBEN SER PRESENTADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

PERSONA NATURAL
Carta de presentación de la propuesta técnica y económica.
Hoja de vida del SIGEP y/o función pública.
Declaración de Bienes y Rentas de la función pública conforme se establece en la Ley 2013 de 2019.
Cedula de ciudadanía.
Acreditación de la condición militar.
Constancia de estar afiliado en el Sistema de Seguridad Social Integral.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.
Certificado de no estar reportado por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
Antecedentes fiscales.
Antecedentes judiciales.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
Certificación de deudores alimentarios morosos – REDAM.
RUT.
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.
Soporte Formación Académica (idoneidad) en caso de haberse requerido.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 16 de 18	

En caso de ser profesional: tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la profesión. (en caso de requerirse).

Acreditación Experiencia, en caso de haberse requerido.

PERSONA JURIDICA

Carta de presentación de la propuesta técnica y económica.

Hoja de vida de la función pública para persona jurídica.

Declaración de Bienes y Rentas de la función pública conforme se establece en la Ley 2013 de 2019.

Copia de cedula de ciudadanía del representante legal.

Acreditación de la condición militar del representante legal.

Certificado cámara de comercio y facultades para contratar.

RUT persona jurídica.

Certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.

Certificado del representante legal de no estar reportado por delitos sexuales Ley 1918 de 2018.

Antecedentes disciplinarios persona jurídica y representante legal.

Antecedentes fiscales persona jurídica y representante legal.

Antecedentes judiciales representante legal.

Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC representante legal.

Certificación del representante legal de deudores alimentarios morosos - REDAM.

Examen de aptitud laboral del personal ejecutor.

Acreditación Experiencia de la persona jurídica.

Designación de la persona que ejecutará las actividades.

Hoja de vida y anexos del ejecutor, tarjeta profesional del ejecutor, antecedentes de la profesión (en caso de ser profesional)

5.2 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA.

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para el Municipio Charalá y en vista de la necesidad que se pretende satisfacer, se tendrá en cuenta las certificaciones o copia de los diplomas que demuestre el grado de estudio obtenido por la persona que prestará el servicio directamente al municipio y que deberá cumplir mínimo con lo siguiente:

IDONEIDAD – PERFIL REQUERIDO	
Se recomienda tener en cuenta que se trata de un servicio que requiere de un profesional en alguna de las siguientes áreas: <i>Ingeniería de sistemas y/o administración de empresas y/o administración pública, con tarjeta / matrícula profesional vigente, con mínimo Tres (03) años de haber obtenido su título profesional.</i>	
EXPERIENCIA	
Haber celebrado y ejecutado mínimo DOS (02) CONTRATOS con entidades públicas o privadas en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del contrato.	Copia del contrato o certificación o acta de liquidación.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 17 de 18	

NOTA: Si se trata de una persona Jurídica que dentro de su personal tenga un personal con dicho perfil, quien será el ejecutor o titular ejecutor del contrato.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: "(...) *Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)*".

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA NO EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago (que es previo cumplimiento de las actividades) y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir garantías, entre otras cosas, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales tal como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual fija en su tenor literal: "**No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos".

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Se deja expresa constancia, que el presente proceso contractual no está cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, en los términos del artículo 2.2.2.1.8.5., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

9. SUPRESIÓN DEL ACTA JUSTIFICATIVA.

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 DE 2015 que enuncia:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación la contratación directa. Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: DAP0324	
		Versión: 02	
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 18 de 18	

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

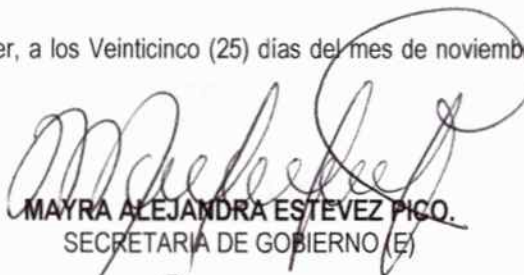
En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Charalá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia una vez más, que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa según lo expuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Por lo anterior se declara que es necesaria, conveniente y oportuna llevar cabo la presente contratación directa la cual apoya la gestión administrativa del Municipio de Charalá, siendo previamente estudiada y justificada en los presentes estudios previos.

Se expide en Charalá – Santander, a los Veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


MAYRA ALEJANDRA ESTÉVEZ PICO.
SECRETARIA DE GOBIERNO (E)

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Mayra Alejandra Estévez Pico	NOMBRE: Profesionales Ejecutores COOPVIMEJOR – Abga. Marly Pinto // Abga. Celia Cala
CARGO Y/O CONTRATO: Secretaria de Gobierno (E)	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:

Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL". Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.